

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2021-00811

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP, que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a este le corresponderá conocer de los asuntos de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones patrimoniales a la fecha de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV.

En el caso particular la cuantía de las pretensiones al momento de presentación de la demanda asciende a la suma de **\$33.142.105 pesos** valor que no supera el equivalente a 40 SMMLV, motivo por el cual, el presente asunto se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **DYSMMA S.A.S** contra **LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. "LEC S.A."**, por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>68</u> Hoy <u>18-11-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
